

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 20 de junio de 2023

Radicado No. 2020-00715-00

1. Téngase en cuenta que el curador Ad Litem designado al extremo demandado se notificó personalmente (*archivo digital No. 21*), quien oportunamente contestó la demanda sin formular medios exceptivos (*archivo digital No. 23*).

2. Con fundamento en el artículo 317 numeral 1° del C.G.P, se **requiere** a la parte actora para que acredite el cumplimiento de lo ordenado en proveído del 1° de noviembre de 2022 respecto a la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de usucapión, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, advirtiéndole que de no cumplir la orden se terminará la actuación por desistimiento tácito.

Entretanto el proceso quedará en secretaría del juzgado, y no entrará al despacho sino hasta que finalice el termino o se cumpla con dicha carga procesal.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ